



Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas (VERIFACTU).

Tax Alert



Diciembre 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas (VERIFACTU).

El 6 de diciembre de 2023 se ha publicado el [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#) por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Los empresarios y profesionales no obligados al SII deberán disponer, a partir del 1 de julio de 2025, de sistemas informáticos de facturación validados, previéndose la remisión continua -y de momento voluntaria- de los registros a la Agencia Tributaria.

El Reglamento también desarrolla la nueva obligación en el software de facturación introducida por la Ley 11/2021, que afectará a productores y comercializadores de sistemas informáticos a la que estarán obligados en un plazo de 9 meses desde que se publique la Orden ministerial. En caso de contratos plurianuales, a partir del 1 de julio de 2025.

Introducción

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Ley de Prevención del Fraude) introdujo una nueva obligación tributaria formal con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que posibiliten la manipulación de los datos contables y de gestión.

La **nueva obligación tributaria** que alcanza tanto a productores como a comercializadores y usuarios, consiste en que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión empresarial, se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros. La especificación técnica de estos requisitos podría ser objeto de **desarrollo reglamentario** (según recoge el art.29.2.j) LGT) y así se acaba de llevar a cabo con este Reglamento.

Recordamos que esta nueva obligación formal se acompaña además de un severo régimen sancionador específico (introducido en el art. 201.bis LGT) para el caso de incumplimiento de los requisitos (que puede verse con mayor detalle en nuestro [Tax alert](#)).

Centrándonos ahora en el Reglamento que se acaba de publicar, desarrolla los **requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir todos los sistemas y programas informáticos** utilizados por quienes desarrollen actividades económicas **en relación con las obligaciones de facturación** y la estandarización de sus formatos con el fin de garantizar la integridad,

conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Asimismo, en indirecta relación con este Reglamento, y como parte del proceso de digitalización de las empresas españolas la administración está también **impulsando la factura electrónica**, si bien esta obligación vendrá regulada por otro Reglamento que se encuentra actualmente pendiente de aprobación.

Exponemos a continuación los principales aspectos del desarrollo normativo de los sistemas electrónicos o informáticos que soporten los procesos de facturación o emisión de otros documentos justificantes de las operaciones correspondientes a una actividad económica.

¿Quiénes van a ser los obligados tributarios?

Serán obligados tributarios, cuando utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad:

- Los **contribuyentes del IS**, a excepción de las entidades exentas y de las entidades parcialmente exentas, salvo por las actividades sujetas y no exentas.
- Los **contribuyentes del IRPF** que desarrollen actividades económicas.
- Los **contribuyentes del IRNR** que obtengan rentas **mediante establecimiento permanente**.

3 Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas (VERIFACTU).

- Las **entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas.
- Los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación**, puestos a disposición de los obligados citados anteriormente.

Este Reglamento no se aplicará a los contribuyentes obligados a llevar los libros registros por el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) regulado en el artículo 62.6 del Reglamento del IVA.

En el art.1 referente al objeto se especifica que el Reglamento será aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra y teniendo en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica para Canarias, Ceuta y Melilla.

¿Qué procesos se ven afectados?

El Reglamento se aplicará a los **sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación de las operaciones correspondientes a la actividad de quienes desarrollen actividades económicas**, con la excepción de aquellas relativas a quienes tributen en el Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, a las operaciones cuya facturación se realice a través de un recibo, a operaciones de los regímenes de recargo de equivalencia y simplificado en el supuesto de que no se expida factura; y a operaciones relativas a determinadas entregas de energía.

También **se exceptúa de esta obligación a las operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero.**

Por otro lado, se prevé la **posibilidad de solicitar** al director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Tributaria **la no aplicación** de este Reglamento **para un determinado sector empresarial**, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del mismo o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas, **o en relación con operaciones** bajo circunstancias excepcionales de índole técnico. Esta excepción puede concederse con carácter temporal o definitivo.

Características de los sistemas informáticos de facturación

Los obligados tributarios podrán utilizar la aplicación informática que ponga a disposición la Administración Tributaria o un sistema informático distinto, en cuyo caso deberán cumplirse unos requisitos adicionales.

Requisitos y garantías de los sistemas informáticos

Los sistemas informáticos deberán garantizar (i) la **integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación, que no podrán ser alterados ni por el propio sistema, ni por el usuario, ni por cualquier otro programa electrónico, (ii) su **trazabilidad** y (iii) la **conservación** de dichos registros de facturación generados por el sistema.

Asimismo, deberán contar con un **registro de eventos**, que permita la recogida automática de cualquier interacción con dicho sistema informático.

A través de los sistemas se generará un **registro de facturación de alta por cada operación** realizada, siendo necesario generar un registro adicional en caso de necesitar rectificar o anular datos ya registrados.

Los sistemas deben **permitir la remisión a la Administración tributaria** de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente de todos los registros de facturación generados por medios electrónicos.

Huella o Hash, firma electrónica de los Registros y código QR

Los sistemas informáticos deben **añadir una huella o "hash" a los registros de facturación** de alta y de anulación.

Asimismo, los registros deberán ser firmados electrónicamente, salvo que el sistema informático empleado remita todos los registros de facturación a la AEAT.

Por otro lado, el Real Decreto modifica el Reglamento de Facturación para introducir, entre otras, la obligación de incluir, en las facturas expedidas a través de los sistemas de facturación objeto del nuevo Reglamento, un código QR. En principio, esta obligación no será aplicable para las facturas electrónicas.

4 Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas (VERIFACTU).

Registros de facturación

Los registros de facturación de alta y de anulación (éstos últimos generados cuando se emita erróneamente una factura y proceda anular su registro de facturación de alta), **incluirán, con carácter general, el contenido mínimo** previsto en el Reglamento de Facturación y, además:

- Cuando no se trate de la primera factura expedida, **el número, serie, fecha de expedición y parte de la huella (o “hash”) del registro de la factura anterior.**
- **El código de identificación del sistema informático utilizado.**
- **El código identificativo correspondiente al registro de facturación de alta generado.**
- **Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.**
- **Para los registros de anulación, el código identificativo** de carácter alfanumérico correspondiente al **registro de facturación de alta** que se anule.

Declaración responsable sobre el sistema informático

En caso de utilizar un sistema informático distinto del proporcionado por la Administración tributaria se deberá contar con una declaración responsable del productor del sistema respecto del cumplimiento de los requisitos de los registros que establecen la LGT y este Reglamento.

La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de adquirir el producto y ser conservada durante el período de prescripción de las obligaciones tributarias que se devenguen durante su funcionamiento.

Esta declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración tributaria a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático.

Sistemas de emisión de facturas verificables (Sistemas VERIFACTU)

Los sistemas informáticos deben permitir la remisión de los registros a la AEAT, si bien, dicha remisión no es obligatoria. En cualquier caso, cuando se utilice el sistema informático que, a tal efecto, ponga a

disposición la Administración tributaria, se entenderá realizada dicha remisión de manera automática.

Cuando **voluntariamente se opte por el envío de los registros de facturación a la AEAT**, los sistemas informáticos utilizados para su generación tendrán la consideración de **“Sistemas de emisión de facturas verificables”** o **“Sistemas VERI*FACTU”**. Esta misma calificación tendrá el sistema informático que ponga a disposición la Administración tributaria.

Se presumirá que estos Sistemas cumplen los requisitos previstos para los sistemas informáticos una vez remitidos y aceptados los registros por la AEAT y no será obligatorio firmar **los registros de facturación electrónicamente**, sino que **únicamente deberán contener la huella (o “hash”)**.

Está previsto que se desarrolle la posibilidad de integrar la información remitida a la Administración a través de los sistemas verificables en los registros de ventas e ingresos de obligados al IRPF y de los libros registros del IVA.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

Los destinatarios podrán **proporcionar voluntariamente a la AEAT determinada información de las facturas a través del código QR** de la factura recibida; igualmente, a través de dicho código QR, el receptor de la factura **podrá verificar** que **la factura** ha sido remitida a la AEAT por el emisor cuando en ella figure “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”.

Verificación por parte de la AEAT

El nuevo Reglamento faculta a la Administración tributaria para **personarse en el lugar en que se encuentre o se utilice el sistema informático** y exigir el acceso completo e inmediato a los datos contenidos en el mismo, así como proceder a su descarga, volcado, consulta o copia.

También podrá la Administración **requerir a los productores** de sistemas informáticos la información que justifique el cumplimiento de los requisitos de dichos sistemas.

- 5 Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas (VERIFACTU).

Entrada en vigor y efectos

El Reglamento ha entrado en vigor el 7 de diciembre de 2023, día siguiente al de su publicación en el B.O.E.

No obstante, los usuarios de los sistemas informáticos de facturación deberán tener operativos estos sistemas adaptados a las características y requisitos que aquí se establecen a partir del 1 de julio de 2025.

Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos a los que hace referencia el Reglamento, deberán cumplir con los requisitos exigidos en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos en un plazo de 9 meses desde la aprobación de la Orden ministerial que especifique los detalles técnicos del registro. No obstante, para contratos de mantenimiento plurianuales contratados antes de este último plazo, los sistemas informáticos deberán estar adaptados con anterioridad al 1 de julio de 2025.

Contactos

Raquel Benito
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 98
rbenito@kpmg.es

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Miguel Ferrández
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

Maite Vilardebó
Socia
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Itziar Galindo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 38 61
igalindo@kpmg.es

Esteban Guitián
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 83
equitian@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96